

## **DECRETO NÚMERO 403<sup>24</sup>**

<sup>24</sup> Se respeto la ortografía de la época.

Mayo 07 de 1824 –Decreto. – Se declaran Estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas.

El soberano congreso general constituyente se ha servido decretar: 43

1. Nuevo León será en lo sucesivo un Estado de la federación mexicana, y para la elección de los diputados de su congreso, se observará la convocatoria expedida en 8 del último Enero.
2. También formarán otro, Coahuila y Tejas; pero tan luego como esta última estuviere en aptitud de figurar como Estado por sí sola, lo participará al congreso general para su resolución.
3. La legislación de este Estado se compondrá de los cinco diputados que han elegido los electores secundarios de Coahuila, otros cinco que elegirán los mismos, con los suplentes respectivos, y de uno que se nombrará también con un suplente por la junta electoral de Tejas, si aun no lo hubiere verificado.
4. La elección de los cinco diputados de que habla el artículo anterior, se hará en el Saltillo, en donde deberá instalarse la legislatura. (Véase el decreto de 4 de Febrero de este año)

## **DECRETO NUMERO 6457<sup>34</sup>**

Noviembre 20 de 1868.— Ministerio Gobernación.— Decreto de congreso erigiendo el Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del despacho do Gobernación.— El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El congreso de la Unión, habiendo observado los requisitos prescritos en la fracción 3<sup>a</sup> del art. 72 de la Constitución, decreta:

Queda definitivamente erigido el Estado de Coahuila, con el, nombre de “Coahuila de Zaragoza.”

Salón de sesiones del congreso de la Unión. México, Noviembre 18 de 1868.— Guillermo Valle diputado presidente.— Joaquín Baranda, diputado secretario.— Juan Sánchez Azcona, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional en México, á 20 de Noviembre de 1868.— Benito Juárez. — Al C. José María Iglesias, ministro de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes. -

Independencia y Libertad. México, Noviembre 20 de 1868.— Iglesias — Ciudadano gobernador del Estado de....

El decreto a que hemos hecho referencia se publica en el periódico del gobierno del Estado Libre de Coahuila de Zaragoza número 35, tomo III, del 4 de diciembre de 1868; y dispone textualmente lo siguiente:

Victoriano Cepeda, gobernador del Estado Libre, Soberano e Independiente de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes sabed que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha comunicado el decreto que sigue:

"El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
Benito Juárez, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de la Unión, habiendo observado los requisitos prescritos en la fracción 3 del artículo 72 de la Constitución, decreta

"Queda definitivamente erigido el estado de Coahuila con el nombre de "Coahuila de Zaragoza".

Salón de sesiones del Congreso de la Unión. México, noviembre 18 de 1868.- Guillermo Valle, diputado presidente. Joaquín Baranda, diputado secretario.- Juan Sánchez Azcona, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio Nacional de México, a 20 de noviembre de 1868.- Benito Juárez.- Al ciudadano José María Iglesias, ministro de Gobernación."

Lo comunico a usted, para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, noviembre 20 de 1868.- Iglesias.- Ciudadano gobernador del estado de Coahuila.- Saltillo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno en el Saltillo, a 2 de diciembre de 1868.- Victoriano Cepeda.- J. Serapio Fragoso, secretario.